Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por **IVÁN DARÍO EUSSE ROJAS**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, y en la cual se vinculó a la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;** advierte el Despacho que, el día 8 de junio de 2022 (archivo No. 21 del expediente digital), el vinculado **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el día 24 de mayo de 2022 esta agencia judicial remitió de manera oficiosa el acta de notificación personal a través de correo electrónico (archivo No.19 del expediente digital), lo cierto es que la correspondiente notificación personal sólo puede entenderse surtida el día 26 de mayo de la misma anualidad, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se *RECONOCE* personería para actuar en representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a la doctora **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO**, identificada con la Cedula de ciudadanía N. 1.016.091.804 y portador de la T.P. N. 338.864, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado por la Doctora **SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA**, identificada con Cedula de ciudadanía N. 51.829.395, portadora de la T.P. 66.333 del C.S.J., quién a su vez actúa de conformidad con las facultades enunciadas mediante Resolución 0849 del 19 de abril de 2021, incorporada como anexo de la contestación a la demanda, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y superadas las etapas previas, procede este despacho a programar fecha para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; se fija el **LUNES, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora señaladas a través del enlace https://call.lifesizecloud.com/15115107 o mediante el número de extensión **15115107**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a cargo de los apoderados de las partes, hace parte de las obligaciones que les asiste como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE

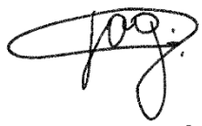

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **045** fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 11 de julio de 2022 a las 08:00 a. m.**

Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

PAPF

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3ae38dccfd682466807149b31a52cd7008ec4313c35f693ef1633f0afe35e1**
Documento generado en 08/07/2022 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica